

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
2019 - 2021**

**GACETA
MUNICIPAL
ÓRGANO OFICIAL
INFORMATIVO**



**Atizapán
de Zaragoza**
Un gobierno eficaz al servicio de la gente

Número 164 Año 03 05 de febrero de 2021

CUARTO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo.

A N E X O

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ÍNDICE

CONSIDERANDOS
TÍTULO PRIMERO.....
DISPOSICIONES GENERALES.....
CAPÍTULO ÚNICO.....
De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial
TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE LA INSTITUCIÓN.....
CAPÍTULO I
De los Derechos de los Elementos de la Institución
CAPÍTULO II
De las Obligaciones de los Elementos de la Institucion.....
TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.....
CAPÍTULO I.....
Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos
CAPÍTULO II
Del Proceso de Ingreso
SECCIÓN I
De la Convocatoria.....
SECCIÓN II
Del Reclutamiento.....
SECCIÓN III
De la Seleccion.....
SECCIÓN IV.....

De la Formación Inicial	
SECCIÓN V	
Del nombramiento	
SECCIÓN VI	
De la certificación	
SECCIÓN VII	
Del Plan Individual de Carrera	
SECCIÓN VIII	
Del Reingreso	
CAPÍTULO III	
Del Proceso de Permanencia y Desarrollo	
SECCIÓN I	
De la Formación Continua	
SECCIÓN II	
De la Evaluación del Desempeño	
SECCIÓN III	
De los Estímulos	
SECCIÓN IV	
De la Promoción	
SECCIÓN V	
De la Renovación de la Certificación	
SECCIÓN VI	
De las Licencias, Permisos y Comisiones	
CAPÍTULO IV	
Del Proceso de Separación	
SECCIÓN I	
Del Régimen Disciplinario	
SECCIÓN II	
Del Recurso de Rectificación	
TÍTULO CUARTO	
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA INSTITUCIÓN	
CAPÍTULO ÚNICO	
De la Comisión de Honor y Justicia	
De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial	

TRANSITORIOS.....

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Ayuntamientos en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones aplicables; sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la calidad de Gobierno Municipal a los municipios, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial, invistiéndoles con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal.

TERCERO. Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su Artículo 4° que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.

CUARTO. Que, derivado de los considerandos que anteceden a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial con base a lo establecido por el Artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, representantes de las unidades operativas de la institución para conocer y resolver en sus respectivos ámbitos de competencia toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

QUINTO. Que, los Artículos 31 fracciones I, I Bis, 86, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal, establece las bases para el ejercicio de las facultades para expedir reglamentos a través de los cuales se provea la exacta observancia de las disposiciones de carácter general que organicen la administración pública municipal.

SEXTO. Que, el servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, la tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

SEPTIMO. Que, la transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, así como la calidad del servicio debe mejorarse constantemente; es por ello que, el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, México, será el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera planificada con sujeción a derecho, basada en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

OCTAVO. Que, el Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fundamento en el considerando anterior podrá constituir sus respectivas instancias colegiadas del Servicio Profesional de Carrera Policial y la correspondiente a la Comisión de Honor y Justicia, las que llevarán un registro de datos de los elementos de dicha Institución, los cuales se incorporarán a la base de datos del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases del Servicio Profesional de Carrera Policial, con el fin de profesionalizar a los elementos de seguridad pública, bajo un sistema de carácter obligatorio y permanente, basado en los lineamientos que definen los procedimientos de la carrera policial en el sentido de planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, separación, régimen disciplinario y recursos de rectificación de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Programa Rector de Profesionalización y Manual para la Evaluación del Desempeño de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública, emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

Artículo 2.- La aplicación del presente ordenamiento corresponde al Ejecutivo Municipal y a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza,

Estado de México; así como a las demás dependencias y órganos auxiliares correspondientes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y el presente Reglamento, convenios y acuerdos que se suscriban en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 3.- Son sujetos del presente Reglamento los elementos dependientes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, conforme a las categorías y jerarquías aplicables. El tiempo de duración del Servicio Profesional de Carrera Policial será independiente a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 4.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio, permanente y con sentido de identidad basado en el mérito de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza; que tiene como finalidad, garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, a través de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento, así como la capacitación y profesionalización permanente, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Academia y/o Institutos.** - A las Instituciones de Formación y Capacitación Policial.
- II. **Aspirante.** - Persona que pretende un empleo en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza.
- III. **Ayuntamiento.** - Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, como Órgano Colegiado.
- IV. **Cadete.** - Alumno de una academia.
- V. **Catálogo de Puestos.** - Al documento que contiene la descripción de los niveles jerárquicos de la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza.
- VI. **Centro Estatal.** - Al Centro de Control de Confianza del Estado de México.
- VII. **Comisión de Honor.** - Se refiere a la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza.
- VIII. **Comisión del Servicio.** - A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza.

- IX. **DSPCyC.** - Al Departamento del Servicio Profesional de Carrera y Capacitación de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza.
- X. **Elemento (s).** - Policía preventivo municipal de carrera.
- XI. **Institución.** - A la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza.
- XII. **Ley General.** - A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XIII. **Ley Estatal.** - A la Ley de Seguridad del Estado de México.
- XIV. **Ley de Seguridad Social.** - A la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- XV. **Municipio.** - Al Municipio de Atizapán de Zaragoza.
- XVI. **Policía.** - A todos los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza.
- XVII. **Programa Rector.** - Al Programa Rector de Profesionalización.
- XVIII. **Registro Nacional.** - El Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.
- XIX. **Secretariado Ejecutivo.** - Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XX. **Titular.** - El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza.
- XXI. **Unidad de Asuntos Internos.** - A la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza.

Artículo 6.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los elementos de la Institución;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones.
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los elementos de las Institución;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los elementos de la institución para asegurar la lealtad Institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las

condiciones que se establezcan para tal efecto en la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 8.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación, que se integra por las etapas de formación inicial, formación continua (actualización, especialización y alta dirección), para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de la institución; los planes de estudio se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector aprobado por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 9.- Los principios constitucionales rectores del servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la la Ley General, Ley Estatal, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10.- La Comisión del Servicio establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial, a través del Centro Estatal.

Artículo 11.- Las legislaciones de la Federación, la Ciudad de México y los Estados establecerán la organización jerárquica de la institución, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

Artículo 12.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe, y
 - c) Comisario.
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe, y
 - c) Inspector.
- III. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial, y

c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero, y
- d) Policía.

Artículo 13.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el elemento. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Institución deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las misma;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la institución si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la institución, aquellos aspirantes y elementos que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los elementos en la institución está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la la Ley General, Ley Estatal, y demás disposiciones aplicables;
- VI. Los méritos de los elementos de la institución serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los elementos de la institución se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos que corresponda a las funciones de los Elementos de la institución;
- IX. Los elementos podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un elemento de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el titular de la institución, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el elemento llegue a desempeñar en la Institución. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de esta institución podrá designar a los elementos en cargos administrativos o directivos de la estructura orgánica de la institución a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 14.- Todas las unidades administrativas dependientes de la Institución, estarán obligadas en el ámbito de sus facultades, competencias, funciones y/o atribuciones a colaborar en la implementación y fortalecimiento de la carrera policial.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

De los Derechos de los Elementos de la Institución

Artículo 15.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los elementos de la institución tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir la remuneración justa y digna acorde con el servicio desempeñado, salvo las deducciones y descuentos que legalmente procedan;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III. Ser sujeto de los ascensos, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- V. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- VII. Gozar de los beneficios y prestaciones en material de seguridad social conforme a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Social;
- VIII. Ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva;
- IX. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente;
- X. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Elementos de la Institución

Artículo 16.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los elementos de la institución se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por la institución;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de Seguridad Pública y Ciudadana, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no

- pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
 - XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
 - XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
 - XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
 - XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
 - XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
 - XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la institución;
 - XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
 - XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
 - XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la institución bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
 - XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la institución;
 - XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de institución o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
 - XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la institución, dentro o fuera del servicio;
 - XXVII. No permitir que personas ajenas a la institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los elementos de la institución, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 18.- El elemento, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la corporación a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 19.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la institución, las cuales quedarán bajo el resguardo y cuidado de cada elemento de la Institución.

TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
CAPÍTULO I

Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 20.- Por planeación de la Carrera Policial se entenderá a la elaboración de objetivos, políticas, metas y estrategias expresados en planes y programas; su instrumentación a través de acciones que deberán llevarse a cabo y, a su vez, controladas y evaluadas para obtener resultados óptimos. Estará alineada al desarrollo policial en todas sus formas y materias, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por el Secretariado Ejecutivo, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el catálogo general y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 22.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- a) Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, a través del Centro Estatal;
- b) Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los elementos, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- c) Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus elementos cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;

- d) Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;
- e) Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio, y
- f) Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 24.- El ingreso regula la incorporación de los aspirantes a la Institución, por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa entre el aspirante y la Institución, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de Policía dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 25.- El ingreso tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de Policía de la Escala Básica de la Carrera Policial y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial de acuerdo al Programa Rector, el periodo de prácticas correspondientes y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN I

De la Convocatoria

Artículo 26.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de Policía dentro de la Escala Básica, la Comisión del Servicio emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar a la Carrera Policial, mediante invitación que podrá ser publicada en el portal de internet y redes sociales del Municipio, diversas instalaciones municipales y de la Institución, centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas del Municipio de Atizapán de Zaragoza.

Dicha convocatoria:

- I. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;

- IV. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VI. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- VII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

SECCIÓN II

Del Reclutamiento

Artículo 27.- El reclutamiento es el procedimiento de captación e identificación de Aspirantes que cubran el perfil y demás requisitos para integrarse a la Institución, a una plaza vacante o de nueva creación de la Carrera Policial. Este iniciará con la convocatoria correspondiente.

Artículo 28.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Los hombres, deberán tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, el nivel académico solicitado en la convocatoria pública;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de Aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los elementos que se encuentren en este supuesto.

Artículo 30.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente al establecido en la convocatoria;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna institución de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Fotografías tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
 - b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- X. Dos cartas de recomendación;
- XI. Solicitud de empleo con fotografía;
- XII. Curriculum vitae;
- XIII. Certificado de No deudores alimentarios;
- XIV. Clave Única del Registro de Población;
- XV. Informe de no Antecedentes Penales del Estado de México; y
- XVI. Certificado Médico emitido por una institución oficial del Sector Salud.

Artículo 31.- La institución deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante, antes de que se autorice su ingreso a la misma, en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional, y en base de datos de personal de Instituciones de Seguridad Pública de Sistema Estatal.

Artículo 32.- El reclutamiento dependerá de las necesidades de la institución para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

Artículo 33.- La institución dará a conocer en forma personal a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello. La institución informará los resultados del reclutamiento a cada Aspirante.

SECCIÓN III

De la Selección

Artículo 34.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Institución.

Dicho proceso comprende el período de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la Ley General sobre los aspirantes aceptados.

Artículo 35.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar una evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 36.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes a reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 37.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Médico;
- II. Conocimientos Generales;
- III. Estudio de Personalidad;
- IV. Confianza;
- V. Estudio de Capacidad Físico-Atlética,
- VI. Estudio Patrimonial y de Entorno Social.

Artículo 38.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el DSPCyC de esta Institución, quien fungirá como instancia evaluadora.

Artículo 39.- El resultado "Apto", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de estas evaluaciones.

Artículo 40.- El resultado de "No Apto", significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 41.- Obteniendo como resultado “Apto” de las evaluaciones señaladas en el artículo 37 de este reglamento, se procederá a realizar la evaluación de control y confianza para la selección del aspirante, la cual estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Médico;
- II. Toxicológico;
- III. Psicológico;
- IV. Poligráfico; y
- V. Socioeconómico.

Artículo 42.- La evaluación y los resultados de los exámenes mencionados en el artículo anterior, serán solicitados por la Presidente Municipal, a través del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, quien funge como enlace ante el Centro Estatal.

Artículo 43.- El Centro Estatal emitirá a la institución los resultados de las evaluaciones aplicadas a los Aspirantes, bajo los rubros: “Aprobado” o “No Aprobado”.

Artículo 44.- El aspirante que obtenga el resultado de “No Aprobado”, será excluido de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso.

Artículo 45.- La institución, una vez que sea notificada de los resultados emitidos por el Centro Estatal, los hará del conocimiento del aspirante.

Artículo 46.- El aspirante que haya aprobado los exámenes y evaluaciones correspondientes, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

SECCIÓN IV

De la Formación Inicial

Artículo 47.- La formación inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a la institución.

Artículo 48.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 49.- Los programas de formación inicial serán impartidos por las Academias e Institutos de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia del país, por lo tanto, la formación inicial no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas a las Academias o Institutos certificados para ello.

Artículo 50.- Quienes, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial, serán considerados Cadetes de la Academia que corresponda.

Artículo 51.- Todos los Cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables del régimen interno de cada una de las Academias.

Artículo 52.- La formación inicial se realizará conforme a los contenidos establecidos en el Programa Rector y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, tendrán validez en toda la República Mexicana, de acuerdo con los convenios que se pacten con la Academia. Al Policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 53.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La carga horaria mínima establecida para la formación inicial para Policía Preventivo, dentro del Programa Rector, será de novecientas setenta y dos horas;
- II. La Academia correspondiente será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces como sea necesario de acuerdo con su programación;
- III. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Academia deberá enviar al Secretariado Ejecutivo, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento y demás legislación aplicable;
- IV. La Academia informará mensualmente el avance al Secretariado Ejecutivo en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente. Todas esas actividades las realizará la Academia, a través de los consejos académicos consultivos correspondientes y del Consejo Estatal.
- V. Se realizará al Cadete una evaluación general para valorar su desempeño, a efecto de fortalecer los conocimientos impartidos durante el curso.

Artículo 54.- El Cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

SECCIÓN V

Del nombramiento

Artículo 55.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al elemento de nuevo ingreso y aquellos que se encuentren en servicio, por parte del titular de la institución, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con la que se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción, desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, dicho documento deberá otorgarse al elemento que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 56.- Al recibir su nombramiento, el elemento deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a las leyes y reglamentos que de ellas emanen y al Bando Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, de la siguiente forma:

"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de elemento, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables".

Esta protesta deberá realizarse ante el Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza y el titular de la institución en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

Artículo 57.- La aceptación del nombramiento por parte del elemento, le otorga todos los derechos, le impone todas las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a las leyes y reglamentos que de ellas emanen y al Bando Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

Artículo 58.- Los elementos deberán portar una identificación que incluya fotografía, nombre, grado, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, a la vista de la ciudadanía.

Artículo 59.- La Comisión del Servicio, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la institución de acuerdo a los resultados obtenidos de las evaluaciones y la formación inicial. El titular de la institución expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente.

SECCIÓN VI

De la certificación

Artículo 60.- La certificación es el proceso mediante el cual los elementos de la institución se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Los aspirantes que ingresen a la Institución deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la institución sin contar con el certificado y registro vigentes.

Artículo 61.- La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes;
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los elementos de la institución, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
 - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 62.- La certificación se otorgará en los términos del procedimiento que se establece en la Ley General, Ley Estatal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 63.- El Plan Individual de Carrera comenzará a partir del nombramiento y deberá comprender la ruta profesional desde que el Policía ingrese a la Institución hasta su separación, a través de procesos homologados e interrelacionados, en los que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo.

Artículo 64.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destreza y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 65.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación el plan de carrera del elemento, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

SECCIÓN VIII

Del Reingreso

Artículo 66.- Los elementos podrán reingresar por una sola vez al servicio, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria y que no haya transcurrido más de un año a partir de la baja voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Desarrollo y Promoción General del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 67.- Para efectos de reingreso, el elemento que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera policial.

CAPÍTULO III

Del Proceso de Permanencia y Desarrollo

Artículo 68.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 69.- Son requisitos de permanencia de esta Institución, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios académicos conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 70.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Elementos de la institución y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley General.

SECCIÓN I

De la Formación Continua

Artículo 71.- La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los elementos de la institución, la cual comprende las siguientes etapas:

- I. **Actualización.** Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en la Carrera Policial, al permitirle

ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios.

- II. **Especialización.** Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.
- III. **Alta Dirección.** Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 72.- En el eje del Programa Rector, que emite el Secretariado Ejecutivo se establece que los programas de formación continua pretenden homologar los planes y programas de profesionalización en las Instituciones de Seguridad Pública del país, para garantizar el eficiente desempeño de sus elementos en el ámbito de sus competencias, funciones y jerarquías. El objetivo, además de impartir conocimientos de calidad y desarrollar las capacidades necesarias para las actividades a desempeñar, es satisfacer las demandas de la sociedad y recuperar la confianza ciudadana en las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 73.- Las academias e institutos serán los responsables finales de que la capacitación sea impartida de acuerdo con los lineamientos del Programa Rector.

Artículo 74.- Por ningún motivo una institución privada u otra clase de organismo externo a los institutos o academias podrán solicitar de manera particular la validación de cursos.

Artículo 75.- La duración de los cursos de formación continua podrá variar según la modalidad y el programa de que se trate, sin embargo no podrá ser menor a 20 horas.

Artículo 76.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un elemento no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales ni superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

La Academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

De no aprobar la segunda evaluación, se procederá conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 77.- La Institución promoverá que los elementos eleven los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación media superior o no cuenten con los requisitos establecidos para los perfiles de grado en caso que se esté en activo a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 78.- El elemento, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico,

señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 79.- El DSPCyC de esta institución, con base en la detección de las necesidades de los elementos, establecerá programas anuales de formación continua y especializada para los mismos, lo cual se llevará a cabo en coordinación con las Academias Autorizadas por el Secretariado Ejecutivo.

SECCIÓN II

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 80.- La evaluación del desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de los elementos de esta Institución, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

Artículo 81.- Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño, es necesario realizar previamente las siguientes acciones:

- I. Instaurar la Comisión del Servicio Profesional de Carrera o su equivalente.
- II. Instaurar la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente.
- III. Identificar a los superiores jerárquicos que evaluarán a los elementos.
- IV. Gestionar para todos los elementos en activo, la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP).

El término equivalente al que hacen referencia las fracciones I y II del presente artículo se refiere a cualquier órgano colegiado ya creado en esta Institución, de conformidad con la normatividad aplicable, que realice las funciones referidas a las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, previstas en el presente Reglamento.

El DSPCyC de la Institución, verificará que los superiores jerárquicos, que hayan sido designados para evaluar el desempeño del personal a su cargo, tengan una antigüedad mínima de 3 meses en el puesto, a fin de que cuenten con elementos objetivos para tal efecto.

Artículo 82.- El DSPCyC deberá:

- I. Revisar que los instrumentos de evaluación de cada elemento a evaluar se encuentren debidamente pre-llenados con la información requerida.

- II. Definir el calendario de evaluación, estableciendo los tiempos y elementos necesarios para dar cumplimiento a las metas programadas en el anexo técnico correspondiente.
- III. Establecer los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos evaluados.

Artículo 83.- El proceso para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los elementos de la Institución, será el siguiente:

- I. El DSPCyC de la Institución, iniciará el proceso de evaluación del desempeño.
- II. El DSPCyC de la Institución, deberá integrar los datos generales de los elementos a evaluar en el apartado “Respeto a los Principios”, así como la información correspondiente en los apartados de “Disciplina Administrativa” y “Disciplina Operativa” de los instrumentos de evaluación del desempeño de los elementos que serán evaluados, tomando como referencia la fecha en que se haya realizado la última evaluación del desempeño.
- III. En el caso de que el elemento no haya realizado evaluación del desempeño en años anteriores, se considerarán 3 años previos de servicio para el llenado de los apartados mencionados.
- IV. En caso de que el DSPCyC de la Institución no cuente con la totalidad de información requerida, se podrá apoyar en otras áreas de la Institución.
- V. El DSPCyC de la Institución remitirá impresos los instrumentos de evaluación del desempeño de cada elemento a evaluar a los superiores jerárquicos de cada uno de ellos para que lleven a cabo la evaluación del desempeño en los apartados “Respeto a los Principios” y “Productividad” del instrumento de evaluación.
- VI. Los superiores jerárquicos de los elementos de que se trate, llenarán el instrumento de evaluación del desempeño en los apartados “Respeto a los Principios” y “Productividad” del personal a su cargo con bolígrafo y remitirán los instrumentos de evaluación debidamente llenados y firmados al DSPCyC de la Institución.
- VII. El DSPCyC de la Institución recibirá los instrumentos de evaluación impresos, debidamente llenados y firmados, y realizará la captura en el instrumento de evaluación.
- VIII. El DSPCyC de la Institución integrará, en su caso, el indicador de mérito, de acuerdo a las constancias que obren en el expediente del evaluado.
- IX. El DSPCyC de la Institución informará al Presidente de la Comisión del Servicio, que se ha concluido el proceso de evaluación del desempeño para que convoque a sesión y remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño del personal evaluado.
- X. La Comisión del Servicio sesionará en la fecha que se haya establecido en la convocatoria previa y revisará los instrumentos de evaluación del desempeño remitidos para verificar que el proceso se haya realizado con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.
- XI. La Comisión del Servicio, por conducto del DSPCyC de la Institución, deberá notificar a los elementos el resultado de la evaluación del desempeño cuando sea

aprobatorio y no se encuentren inconsistencias. En caso de resultados no aprobatorios deberá remitir los instrumentos de evaluación del desempeño a la Unidad de Asuntos Internos para su notificación. De igual forma, serán remitidos los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento.

- XII. La Unidad de Asuntos Internos, deberá notificar a los elementos los resultados de las evaluaciones no aprobatorias. En lo relativo a los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento, revisará e implementará las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.
- XIII. La Unidad de Asuntos Internos, deberá instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño.
- XIV. La Unidad de Asuntos Internos, una vez concluidos los procedimientos correspondientes, remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión del Servicio para su resguardo.

Artículo 84.- La vigencia de la evaluación del desempeño será de tres años contados a partir de la fecha del resultado.

Artículo 85.- Los elementos de la Institución deberán someterse a la evaluación del desempeño en el momento y con la periodicidad que determinen las áreas competentes con estricto apego a la normatividad aplicable, con la finalidad de mantener actualizado el Certificado Único Policial.

Artículo 86.- El resultado del proceso de evaluación del desempeño de los elementos de la Institución será aprobatorio o no aprobatorio.

Artículo 87.- El elemento deberá obtener calificación mínima de 7 (siete) en el instrumento de “Respeto a los principios”, así como en el de “Productividad”, para obtener un resultado aprobatorio en la evaluación del desempeño.

En caso de que el elemento obtenga calificación inferior a 7 (siete) en alguno de los dos instrumentos de evaluación, el resultado final será no aprobatorio, aun cuando el promedio de ambos refleje la calificación mínima señalada en el presente artículo.

Artículo 88.- El elemento que obtenga calificación mínima aprobatoria en la evaluación del desempeño —en el rango “satisfactorio”— deberá ser considerado en los programas de capacitación de la Institución, para fortalecer las áreas de oportunidad detectadas.

SECCIÓN III

De los Estímulos

Artículo 89.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Institución otorgan el reconocimiento público a sus elementos por actos de servicio meritorio o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los elementos, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 90.- El titular de la institución, determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión del Servicio, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluaciones para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 91.- El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende las recompensas económicas, menciones honoríficas, distintivos, citación y reconocimientos, por medio de los cuales gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del elemento.

Artículo 92.- Todo estímulo otorgado por la institución será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del servidor público y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 93.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la institución de importancia relevante y será presidida por el titular de la institución o su equivalente.

Artículo 94.- Si un elemento, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, el titular de la institución resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus deudos.

Artículo 95.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los elementos son:

- I. Mención honorífica;
- II. Distintivo;
- III. Citación;
- IV. Recompensa Económica; y
- V. Reconocimiento

Artículo 96.- La mención honorífica se otorgará al elemento, por acciones sobresalientes o de relevancia. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio del titular de la institución.

Artículo 97.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos.

Artículo 98.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del elemento, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio del titular de la institución.

Artículo 99.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga conforme a la disposición presupuestal de la institución, a fin de incentivar la conducta del elemento creando conciencia de que su esfuerzo y sacrificio son reconocidos por la institución y por la Nación.

Artículo 100.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la institución, y;
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

SECCIÓN IV

De la Promoción

Artículo 101.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos de la Institución, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Artículo 102.- Al elemento que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 103.- Para ocupar un grado dentro de la Institución, se deberán reunir los requisitos establecidos por la Ley General, Ley Estatal y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 104.- Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los elementos de la Institución y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Para tales efectos, la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los elementos de la Institución, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución;
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente; y
- III. La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

Artículo 105.- Las Institución establecerá el órgano colegiado encargado del seguimiento de la carrera policial, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

SECCIÓN V

De la Renovación de la Certificación

Artículo 106.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los elementos de la Institución, se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal correspondiente, y demás necesarias que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 107.- Licencia es el período de tiempo previamente autorizado por la titular de la institución para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 108.- Las licencias que se concedan a los elementos del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los elementos de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses, y por única ocasión para atender asuntos personales, y solo podrá ser concebida por los superiores, con la aprobación del titular de la Institución o su equivalente.
- II. La licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del elemento y a juicio del titular de la Institución o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular y de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

III. Licencia por enfermedad se regirá por las siguientes disposiciones legales aplicables.

Los elementos que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, previa determinación que haga el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores en los siguientes términos:

- a) Cuando tengan menos de un año de servicio se les pondrá conceder licencia hasta por quince días con goce de sueldo íntegro; hasta quince días más, con medio sueldo; y hasta treinta días más, sin goce de sueldo;
- b) Cuando tengan de uno a cinco años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo; y hasta sesenta más, sin goce de sueldo;
- c) Cuando tengan de cinco a diez años de servicio, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta y cinco días más, con medio sueldo; y hasta noventa días más, sin goce de sueldo;
- d) Cuando tengan diez o más años de servicio, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro; hasta sesenta días más, con medio sueldo; y hasta ciento veinte días más, sin goce de sueldo; y
- e) Al término de este tiempo se iniciará el proceso para la remoción del cargo o comisión.

IV. Licencia por riesgo de trabajo es la que se concede bajo los términos médicos que establece el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, la cual tendrá vigencia hasta un año de haber ocurrido el riesgo. Posterior a este tiempo se canalizará al mismo instituto para determinar una probable pensión por inhabilitación por incapacidad definitiva.

Artículo 109.- Para cubrir el cargo de los elementos que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará bajo la instrucción del titular de la institución.

Artículo 110.- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un elemento para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de un día y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Subdirección de Administración.

Artículo 111.- La comisión es una instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un elemento de la institución para que cumpla un servicio específico, por un tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 112.- Los elementos comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión, se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

Artículo 113.- Licencia extraordinaria es la que concede a solicitud de los elementos de la institución y a juicio del titular de la misma para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

CAPÍTULO IV **Del Proceso de Separación**

Artículo 114.- La separación es el acto mediante el cual la Institución, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el elemento, de manera definitiva, dentro del Servicio, considerando las siguientes secciones:

- I. Del Régimen Disciplinario
- II. Del Recurso de Rectificación.

Artículo 115.- Las causales de separación del elemento de la Institución son Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 116.- Las causales de separación Ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por el elemento;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del elemento.

Artículo 117.- Las causales de separación extraordinaria del servicio son:

- I. El Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el elemento. La cual es regulada en los términos que establece la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.
- II. Por determinación firme de una sanción penal o de responsabilidad administrativa que límite el pleno ejercicio de la función policial o como servidor público.

Artículo 118.- La separación del servicio para los elementos de la institución, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, se realizará mediante los procedimientos instaurados a través de la Unidad de Asuntos Internos y la Comisión de Honor de esta Institución.

SECCIÓN I

Del Régimen Disciplinario

Artículo 119.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 120.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un grado y sus subordinados.

Artículo 121.- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el elemento, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

Artículo 122.- El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los elementos, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 123.- De conformidad a la legislación vigente en la entidad, la Unidad de Asuntos Internos y la Comisión de Honor, serán las instancias encargadas de establecer las sanciones correcciones y medidas disciplinarias a los elementos de esta institución que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio.

SECCIÓN II

Del Recurso de Rectificación

Artículo 124.- El recurso de rectificación solo procede contra actos del proceso del Servicio Profesional de Carrera, referentes a la selección, admisión, desempeño y promoción de los elementos de la Institución en los términos de este reglamento.

Artículo 125.- El recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, impugnada por el elemento a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 126.- El recurso de Rectificación constituye el medio de impugnación, mediante el cual el elemento hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 127.- El Recurso de Rectificación se promoverá ante el titular de la institución, dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento el hecho que afecta sus derechos, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el promovente, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. El titular de la institución podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo de la selección, admisión, desempeño y promoción de los elementos de la Institución;
- V. El titular de la institución acordará si es o no, de admitirse el Recurso interpuesto y de las pruebas que hubiere ofrecido el promovente, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de veinte días hábiles, y vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, El titular de la institución, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles. Será improcedente el recurso, cuando no afecten los intereses jurídicos o legítimos del recurrente y cuando no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto.

Artículo 128.- En caso de ser admitido el Recurso, el titular de la institución, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el elemento inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución.

Artículo 129.- El titular de la institución, dictará resolución y la notificará al promovente personalmente y por oficio, en un término que no exceda de quince días siguientes a la fecha en que se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el promovente.

Artículo 130.- El recurso de Rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones de control de confianza que se hubieren aplicado.

TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 131.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que

se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos de esta institución de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley Estatal.

La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los Elementos de la institución.

Artículo 132.- La Comisión de Honor será integrada por:

- I. Un Presidente, que será designado por el titular de la institución, con voz y voto de calidad;
- II. Un Secretario, que será el titular del Enlace Jurídico de la institución, con voz y voto; y
- III. Un representante de la Unidad Operativa, que será designado por el titular de la institución.

Artículo 133.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Honor como órgano colegiado, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes de los elementos policiales, pudiendo ordenar la práctica de las diligencias que permitan allegarse de pruebas y elementos necesarios para emitir sus acuerdos o resoluciones.

Artículo 134.- Su integración, funcionamiento, procedimientos y ámbito de competencia estará regulado por lo establecido en la Ley General, Ley Estatal, su propio Reglamento y demás disposiciones aplicables.

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 135.- La operación del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, quedará a cargo de la Comisión del Servicio.

Artículo 136.- La Comisión del Servicio es el órgano colegiado que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del Servicio Profesional de Carrera Policial y dictaminará sobre la selección, admisión, desempeño y promoción de los elementos de la Institución.

Artículo 137.- La Comisión del Servicio, será autónoma en su funcionamiento y resoluciones; gozará además, de las más amplias facultades para desarrollar, resolver y

dictaminar todo lo referente al proceso del Servicio Profesional de Carrera, en los términos de este reglamento.

Artículo 138.- La Comisión del Servicio, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será designado por el titular de la institución y tendrá voto de calidad.
- II. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente de la Comisión del Servicio.
- III. Dos Vocales Técnicos:
 - a) Un representante de los mandos de la Institución.
 - b) Un representante del personal operativo de la Institución.
- IV. Tres Vocales que serán representantes de las siguientes áreas:
 - a) Recursos Humanos o área administrativa equivalente.
 - b) Servicio Profesional de Carrera o área administrativa equivalente.
 - c) Profesionalización o Capacitación y/o área administrativa equivalente.

Todos los elementos de la Comisión del Servicio tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 139.- Cada integrante de la Comisión del Servicio, tendrá derecho a nombrar a un suplente, con el grado o puesto inmediato inferior, quien en caso de ausencia del Titular, participará en las sesiones con las mismas atribuciones que su representado, excepto el Presidente

Artículo 140.- Los integrantes de la Comisión del Servicio, sólo podrán ser removidos o sustituidos en los casos siguientes:

- I. Por actos u omisiones que afecten la integridad y decoro de la Comisión del Servicio o de la institución a la que pertenece.
- II. La comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio.
- III. Por renuncia o causa de baja de la institución a la que pertenecen.
- IV. Solicitud de excusa al cargo, previamente autorizada por la Comisión del Servicio.

Artículo 141.- Los vocales técnicos serán elegidos dentro de la plantilla general, un elemento de la escala básica y otro de la escala de mandos. La elección será realizada por el Titular de la Institución, de entre las ternas propuestas por el personal operativo y de mandos, y durarán en su encargo un año.

Artículo 142.- Los vocales serán designados por el Titular del área correspondiente.

Artículo 143.- La Comisión del Servicio sesionará por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine la propia Comisión del Servicio o su Presidente.

Las convocatorias para las sesiones las realizará el Presidente de la Comisión del Servicio por conducto del Secretario Técnico, notificando por escrito a sus miembros en el caso de las ordinarias con siete días hábiles de anticipación a la celebración de la misma. Se anexará a la convocatoria, orden del día, anexos y cuando proceda, los documentos para su estudio y análisis, indicando el lugar, día, hora y número de sesión.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas hasta con un día hábil de anticipación a la celebración de la misma, siguiendo el mismo procedimiento que se establece en el párrafo que antecede.

Artículo 144.- Para que la Comisión del Servicio pueda sesionar se requiere la presencia del cincuenta por ciento más uno del total de sus elementos en primera convocatoria, transcurridos quince minutos sin verificarse Quórum se lanzará segunda convocatoria y se sesionará con al menos cuatro de los miembros, debiendo estar entre ellos el Presidente o el Secretario Técnico o su suplente.

Una vez constituido el Quórum, los Acuerdos de la Comisión del Servicio para ser válidos deberán ser aprobados por el cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes.

En cada sesión se levantará un acta que registre los asuntos, acuerdos y resoluciones tratados y para su validez deberá contener la firma de los elementos de la Comisión del Servicio presentes en la sesión.

Artículo 145.- La toma de acuerdos se efectuará por votación, cuando no sea por unanimidad se considerará la mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad y en el acta se asentará cómo fue adoptada la decisión.

Artículo 146.- Los acuerdos y resoluciones de las comisiones deberán hacerse constar en las actas, las que deberán notificarse a los interesados y a las áreas respectivas, por conducto del Secretario Técnico.

Artículo 147.- Las Comisiones sesionarán en el lugar que sea destinado para ello.

Artículo 148.- Cuando un integrante de alguna de las comisiones tenga una relación afectiva, familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el presidente de la comisión respectiva.

Artículo 149.- Los integrantes de las comisiones estarán obligados a guardar la debida discreción de los asuntos tratados en sesión y de los asuntos que fueron comentados en la misma.

Artículo 150.- De cada sesión se levantará un acta que deberá llevar un consecutivo numérico y contendrá los asuntos tratados y acuerdos adoptados, recabando la firma y rúbrica de los participantes en la propia reunión. Las sesiones tendrán carácter privado.

Los acuerdos y resoluciones deberán ser firmados y rubricados por el Presidente.

Artículo 151.- Las sesiones de las Comisiones no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día, para lo cual podrán constituirse en sesión permanente.

Artículo 152.- Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes formalidades:

- I. Proemio y apertura de la sesión.
- II. Lista de asistencia de los miembros que integran la Comisión.
- III. Verificación del quórum legal.
- IV. Declaración del quórum e instalación de la Comisión.
- V. Lectura y aprobación de la orden del día.
- VI. Discusión de asuntos que integran el orden del día.
- VII. Aprobación de acuerdos.
- VIII. Asuntos generales.
- IX. Declaración del cierre de la sesión.
- X. Levantamiento y firma del acta.

En los casos que exista deliberación, se procederá a la votación, el Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y lo comunicará al Presidente para que este dé a conocer el resultado.

Artículo 153.- La Comisión del Servicio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y operar el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Implementar, ejecutar y dar seguimiento a los programas del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Formar los subcomités que considere necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Efectuar estudios y recopilar información para la constante actualización del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. Elaborar e implementar las evaluaciones de permanencia en los elementos de la institución;
- VI. Formular la descripción de grados, la definición de los perfiles, así como los requisitos que deben reunir los elementos de carrera para cada grado que ocupen en la escala jerárquica;
- VII. Revisar y aprobar las convocatorias interna y externa.
- VIII. Revisar y verificar los resultados de los procedimientos de reclutamiento, selección, evaluación del desempeño y promoción.
- IX. Solicitar información a las dependencias y entidades del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines;
- X. Dar difusión al Servicio Profesional de Carrera Policial, con apoyo de la Unidad de Comunicación Social del Ayuntamiento;

- XI. Resolver las excusas de intervención de sus miembros en los asuntos que pudiera haber un interés personal o profesional;
- XII. Formular al Ayuntamiento propuestas en materia de seguridad pública; y
- XIII. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 154.- Corresponden al Presidente de la Comisión del Servicio las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión del Servicio y cualquier otra reunión oficial que celebre éste;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las reuniones de la Comisión del Servicio;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión del Servicio;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Declarar la apertura y la clausura de las sesiones;
- VI. Dirigir los debates de las sesiones de la Comisión del Servicio;
- VII. Conocer e informar en sesión de las excusas de intervención de los miembros de la Comisión del Servicio;
- VIII. Informar a la Unidad de Asuntos Internos sobre los acuerdos adoptados por la Comisión del Servicio; y
- IX. Las demás que el Ayuntamiento o la Comisión del Servicio le encomiende.

Para el mejor funcionamiento de la Comisión del Servicio, el Presidente podrá delegar en el Secretario Técnico las atribuciones que considere pertinentes.

Artículo 155.- Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión del Servicio:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión del Servicio, previo acuerdo del Presidente;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión del Servicio;
- III. Suplir al Presidente en sus atribuciones en las ausencias de éste;
- IV. Pasar lista de asistencia en las sesiones, constatar que exista quórum, iniciar la sesión y dar lectura del orden del día;
- V. Conceder el uso de la palabra en las sesiones de la Comisión del Servicio;
- VI. Firmar junto con el Presidente, los documentos que expida la Comisión del Servicio;
- VII. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión del Servicio, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VIII. Registrar los acuerdos de la Comisión del Servicio, dar seguimiento y vigilar de su cumplimiento;
- IX. Elaborar las certificaciones correspondientes de las actuaciones de la Comisión del Servicio; y
- X. Las demás que el Ayuntamiento o la Comisión del Servicio le encomienden.

Artículo 156.- Corresponde a los Vocales de la Comisión del Servicio:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comisión del Servicio;
- II. Dar seguimiento a la orden del día, emitiendo opiniones y comentarios sobre los asuntos que trate la Comisión del Servicio emitiendo el voto respectivo;
- III. Cumplir diligentemente con los encargos que le sean asignados; y
- IV. Las demás que el Ayuntamiento o la Comisión del Servicio les encomiende.

Artículo 157.- Corresponde a los Vocales Técnicos de la Comisión del Servicio:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión del Servicio;
- II. Cumplir con los acuerdos de la Comisión del Servicio; y
- III. Las demás que le asignen por acuerdo de la Comisión del Servicio y las disposiciones aplicables.

Artículo 158.- Ante las resoluciones tomadas por esta Comisión del Servicio, podrá interponerse el Recurso de Rectificación

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Reglamento.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza publicado en la Gaceta Municipal Número 52, de fecha 08 de agosto del año 2013.

CUARTO.- Las modificaciones posteriores al presente Reglamento deberán sujetarse a lo dispuesto por La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo

Dado en la sala de cabildo del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero de 2021. Por lo que en cumplimiento del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de

febrero de 2021, por lo que se aprueba el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; en ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgo, público y difundo el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a fin de que se observe y se le dé debido cumplimiento.

C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ASUNTOS GENERALES.

Asunto presentado por la C. Ruth Olvera Nieto, Presidenta Municipal Constitucional, quien manifestó lo siguiente:

- 1) *“En cumplimiento a lo que expone el artículo 48 fracción IV ter, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, hago del conocimiento de todos ustedes de la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso el pago de las responsabilidades económicas de este Ayuntamiento de los conflictos laborales, se tienen en trámite un total de 368 juicios laborales, la cantidad reclamada de estos asciende a \$202,727,880.03 (doscientos dos millones, setecientos veintisiete mil, ochocientos ochenta pesos 03/100 m.n.) de los cuales 22 tienen laudo condenatorio y que actualmente se encuentra substanciado el juicio de amparo directo, así mismo hay 8 juicios con laudo ejecutables por lo que se debe pagar la*

cantidad de \$4, 166,633.56 (cuatro millones, ciento sesenta y seis mil, seiscientos treinta y tres pesos 56/100 m.n.), en este mismo sentido instruyo al Secretario del Ayuntamiento para que les sea entregado de forma digital dicho informe, es cuánto.”

**C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**